



Resolución Ministerial

N° 391-2018-MC

Lima, 05 OCT. 2018

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván Augusto Ghezzi Solís, contra la Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC de fecha 29 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante formulario FP23DGPA, el señor Iván Augusto Ghezzi Solís, (en adelante el recurrente) en representación del Instituto de Investigaciones Arqueológicas presentó ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, una solicitud de autorización de exportación de dieciocho (18) muestras arqueológicas de quipus con fines científicos a Nueva Zelanda;

Que, por Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC de fecha 29 de agosto de 2018, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, denegó la solicitud de autorización de exportación de dieciocho (18) muestras arqueológicas de quipus con fines científicos a Nueva Zelanda; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 900011-2018-DRBM/DGM/VMPCIC/MC;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2018, el recurrente, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 216.2 del artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG) el recurso debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de 15 días y deberá resolverse en el plazo de 30 días;

Que, el artículo 220 del mismo cuerpo normativo, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto;

Que, en el presente caso la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notificó al recurrente el Oficio N° 901081-2018/OACGD/SG/MC con fecha 03 de setiembre de 2018 (Acta de Notificación Administrativa N° 337661); adjuntándole la Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC, conforme a lo previsto por el numeral 21.5 de artículo 21 del TUO de la LPAG;

Que, conforme se aprecia del sello de recepción de Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, el recurrente presentó su recurso impugnativo el 25 de setiembre de 2018, por lo que realizado el cómputo respectivo, se verifica que dicho recurso fue presentado fuera del plazo previsto; precisándose que se presentó a los 16 días hábiles de realizada la notificación del Oficio N° 901081-2018/OACGD/SG/MC,



sobrepasando de esta manera el plazo establecido por el numeral 216.2 del artículo 216 del TUO de la LPAG;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC de fecha 29 de agosto de 2018, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Iván Augusto Ghezzi Solís, contra la Resolución Viceministerial N° 148-2018-VMPCIC-MC.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad con el numeral 226.2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al señor Iván Augusto Ghezzi Solís, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA